



RAD. 2023-00172.INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, octubre 17 de 2024.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por DANIEL JULIAN LOPEZ CONTRERAS contra AFP COLFONDOS, AFP PORVENIR Y COLPENSIONES, informándole que las demandadas allegaron contestación de la demanda.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el Oficial Mayor. Disponga.

Leonardo J. Mendoza Niebles
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230017200
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DANIEL JULIAN LOPEZ CONTRERAS
DEMANDADA: AFP COLFONDOS, AFP PORVENIR Y COLPENSIONES

Barranquilla, octubre diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que, el 6 de octubre de 2023, la secretaría del juzgado remitió correo electrónico a las demandadas AFP COLFONDOS, AFP PORVENIR Y COLPENSIONES tendiente a notificarles el auto admisorio de la demanda, quienes se pronunciaron dentro del término previsto en el inciso 3° del artículo 28 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, antes del 25 de octubre de 2023. Es de anotar que, las contestaciones mencionadas reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirlas.

En virtud de lo anterior, como quiera que, mediante contestación allegada el 19 de octubre de 2023, COLPENSIONES confiere poder a la firma CHAPMAN WILCHES S.A.S, ello mediante la escritura pública No. 1703 de fecha 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaría treinta y siete (37) del Circuito de Bogotá, la cual reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P., es del caso habilitar a esta última y a la representante legal de la mencionada organización, Dra. MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO, identificada con C.C. No. 22.476.798, y portadora de la T.P. 101.849 del C.S.J. para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES. A su vez se tendrá como apoderada sustituta a la Dra. NINOSKA DEL PILAR AHUMADA IGLESIAS, identificada con C.C. No. 32.758350, y T.P. Nro. 202.704 del C.S.J. conforme al poder conferido.

Por otra parte, revisada la contestación de la demanda allegada el 23 de octubre de 2023 por parte de PORVENIR S.A., se tiene que a través de escritura pública No. 1281 de 2 de junio de 2023 de la Notaría 18 del Circuito Notarial de Bogotá D.C. otorgó poder a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. para que le represente, documento que, reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P., por tanto, es del caso habilitar a esta última y al apoderado judicial y extrajudicial de la mencionada organización, Dr. OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, identificado con C.C. No. 1.043.010.907, y portador de la T.P. 285.256 del C.S.J. para que actúe como apoderado principal de PORVENIR S.A.

A su vez, junto con la contestación de demanda, PORVENIR S.A. **allega escrito de llamamiento en garantía**, respecto de la compañía la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por considerar que la parte demandante busca la indemnización de perjuicios derivada de la presunta indebida asesoría al momento de su traslado de régimen pensional y posterior traslado dentro del RAIS. Sobre el particular, el art. 64 del Código General del Proceso establece:

“Llamamiento en garantía *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

Atendiendo lo previsto por el artículo 64 de la Ley 1564 de 2012, será admisible el llamamiento en garantía formulado por **PORVENIR S.A.**, respecto de a la compañía ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, así, se ordena su notificación conforme al ordenamiento legal.

Por otra parte, revisada la contestación de la demanda allegada el 23 de octubre de 2023 por parte de COLFONDOS S.A., se tiene que a través de escritura pública No. 5034 de 28 de septiembre de 2023 de la Notaría 16 del Circuito Notarial de Bogotá D.C. otorgó poder a la firma MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. para que le represente, documento que, reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P., por tanto, es del caso habilitar a esta última y al representante legal de la mencionada organización, Dr. MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE, identificado con C.C. No. 1032421417 para que actúe como apoderado general de COLFONDOS S.A. A su vez se tendrá como apoderada sustituta a la Dra. XENIA MARIA POLO PERALTA, identificada con C.C. No. 1.042.352.450, y T.P. Nro. 294.319 del C.S.J. conforme al poder conferido.

Finalmente, junto con la contestación de demanda, COLFONDOS S.A. **allega escrito de llamamiento en garantía**, respecto de la **aseguradora COLSEGUROS, hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad y COLFONDOS S.A. y sobre el particular, el art. 64 del Código General del Proceso establece:

“Llamamiento en garantía *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado*

de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Atendiendo lo previsto por el artículo 64 de la Ley 1564 de 2012, será admisible el llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A.**, respecto de la **aseguradora COLSEGUROS, hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, así, se ordena su notificación conforme al ordenamiento legal.

Materializado el acto de notificación del llamamiento en garantía, vuelvan los autos al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. TENER** por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, COLFONDOS y PORVENIR S.A.
- 2. HABILITAR** a la firma CHAPMAN WILCHES S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES y a la representante legal de esa firma, Dra. MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO, como apoderado principal de COLPENSIONES.
- 3. TENER** como apoderada sustituta de COLPENSIONES a la doctora NINOSKA DEL PILAR AHUMADA IGLESIAS.
- 4. HABILITAR** al abogado OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO como apoderado de PORVENIR S.A.
- 5. ADMITIR el llamamiento en garantía** formulado por **PORVENIR S.A.**, respecto de a la compañía ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, así, se ordena su notificación conforme al ordenamiento legal.
- 6. HABILITAR** a la firma MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. como apoderada general de COLFONDOS SA y al representante legal de esa firma, Dr. MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE, como apoderado principal de COLFONDOS S.A.
- 7. TENER** como apoderada sustituta de COLFONDOS a la Dra. XENIA MARIA POLO PERALTA.
- 8. ADMITIR el llamamiento en garantía** formulado por **COLFONDOS S.A.**, respecto de la **aseguradora COLSEGUROS, hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, así, se ordena su notificación conforme al ordenamiento legal.
9. Materializado el acto de notificación del llamamiento en garantía, vuelvan los autos al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9237a08be8e59990fd261b9026ae72ccc91031b6503c962064d17dfdc99f994**

Documento generado en 17/10/2024 03:15:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**